

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN SECRETARÍA GENERAL

1041 *Aprobación definitiva de los Estatutos de la Fundación "Legado Literario Miguel Hernández".*

Anuncio

El Pleno de la Diputación Provincial de Jaén, en sesión ordinaria núm. 2/2017, celebrada el día 2 de marzo, ha aprobado definitivamente los Estatutos de la Fundación "Legado Literario de Miguel Hernández" de conformidad con el artículo 49 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, pudiéndose interponer contra el acuerdo Recurso Contencioso-Administrativo a partir del día siguiente a la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo establecido en los artículos 45 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril se inserta el texto definitivo de los Estatutos:

"ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN "LEGADO LITERARIO MIGUEL HERNÁNDEZ"

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Denominación, naturaleza, domicilio y ámbito de actuación.

1. La Fundación "Legado Literario Miguel Hernández" es una organización sin ánimo de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos.

2. La Fundación se encuentra adscrita a la Diputación Provincial de Jaén en aplicación de los criterios previstos en el art. 129 Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público. El cambio de adscripción conllevará la modificación de los estatutos que deberá producirse en un plazo no superior a tres meses, contados desde el ejercicio presupuestario siguiente a aquél en que se produjo el cambio de adscripción.

3. La Fundación tiene nacionalidad española. El domicilio estatutario de la Fundación se establece en el Hospital de San Juan de Dios, Plaza de San Juan de Dios núm. 2 – Jaén. El Patronato podrá trasladar el domicilio de la Fundación a cualquier otro lugar del territorio nacional, mediante la oportuna modificación estatutaria con posterior comunicación al Protectorado. Asimismo y para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación, el Patronato podrá abrir oficinas y crear delegaciones en otras ciudades de España o en el

extranjero. Será subsede de la Fundación el Museo Miguel Hernández/Josefina Manresa ubicado en la Plaza Cesáreo Rodríguez Aguilera n º 2, de Quesada (Jaén).

4. La Fundación desarrollará sus actividades principalmente en todo el territorio español por lo que su ámbito es estatal o nacional, sin perjuicio de que puedan desarrollarse iniciativas de alcance internacional.

Artículo 2. Personalidad jurídica, comienzo de actuaciones y duración temporal.

1. La Fundación tendrá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones y a partir de ese momento comenzará sus actuaciones. En consecuencia puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones que preceptivamente haya de otorgar el Protectorado o la Administración Pública de adscripción o los procedimientos administrativos de comunicaciones y ratificaciones que sea preciso seguir de acuerdo a la normativa vigente.

2. La Fundación que se constituye tendrá una duración indefinida. No obstante, si, en algún momento, los fines propios del Patronato pudieran estimarse cumplidos, o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en estos Estatutos.

Artículo 3. Régimen normativo.

La Fundación se rige por la voluntad del fundador manifestada en la escritura fundacional, por los presentes estatutos, por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato y, en todo caso, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y demás normativa que le resulte de aplicación.

Capítulo II

Fines y Beneficiarios de la Fundación

Artículo 4. Fines

Son fines de la Fundación:

- La preservación y la difusión de la obra poética y literaria de Miguel Hernández.
- El desarrollo de investigaciones sobre la vida, las obras y el entorno social y cultural del poeta.
- La puesta en valor del museo y del legado literario del poeta.
- La promoción de iniciativas educativas y culturales que promuevan los valores cívicos y solidarios del poeta.
- La cooperación con otras instituciones y entidades que compartan estos fines fundacionales.

Artículo 5. Actividades

Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Fundación puede realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Realización de campañas de fomento de la lectura de las obras de Miguel Hernández ante públicos amplios y diversificados.
- b) Impulsar la concesión de becas y ayudas a la investigación sobre aspectos relevantes de la vida y la obra del poeta.
- c) Fomentar la exhibición de espectáculos de teatro, música y danza relacionados con las obras hernandianas, ya sea como producciones propias o en coproducción con otras entidades o instituciones públicas o privadas.
- d) Impulso de la comunicación y la colaboración entre los centros de investigación, documentación y promoción de escritores y poetas contemporáneos de Miguel Hernández.
- e) Fomento de la organización de seminarios y talleres sobre aspectos históricos, literarios y poéticos de interés sobre la obra hernandiana.
- f) Desarrollo de programas pedagógicos que fomenten el conocimiento y el interés de los estudiantes y los jóvenes, contribuyendo a la generación de nuevos públicos de la cultura.
- g) Edición de revistas, libros y audiovisuales sobre temas de interés de la obra hernandiana.
- h) Fomento de la proyección internacional de las obras de Miguel Hernández, promoviendo su presencia en festivales, muestras y foros internacionales.
- i) Establecimiento de mecanismos de colaboración con universidades y centros de investigación nacionales e internacionales especializados en la obra hernandiana.
- j) Organización de foros y congresos de especialistas nacionales e internacionales que tengan como eje temático central aspectos relevantes de la obra hernandiana y los valores éticos que encarnó el poeta.
- k) Y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.

Además, con objeto de obtener ingresos, la Fundación podrá realizar actividades económicas cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las anteriores, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia, como las siguientes:

1.-) Edición, producción y comercialización de libros, videos, dvd's, souvenirs y demás soportes de contenido literario, educativo y promocional referentes a Miguel Hernández, su obra y su legado literario y lingüístico, previa obtención de las autorizaciones correspondientes otorgadas por los herederos del poeta, legítimos propietarios de dichos derechos.

2.-) Explotación de museos cuyo contenido tenga directa o indirectamente relación con Miguel Hernández.

Artículo 6. Beneficiarios

1. Los fines fundacionales de la Fundación se dirigen con carácter amplio a toda la población y sociedad en general como receptora de las actividades culturales que la Fundación desarrolle de acuerdo con sus fines.

2. Además, si alguna concreta actividad hubiera de beneficiar en especial a algún grupo, entidad o persona en concreto, el Patronato, a la hora de determinar los beneficiarios de dicha actividad, actuará con criterios de imparcialidad, objetividad y no discriminación, dando publicidad de sus actividades, fines y objetivos, facilitando la concurrencia a todos los interesados que pudieran ser beneficiarios potenciales de sus actividades y actuando siempre bajo las prescripciones de la Ley

Artículo 7. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines.

1. Deberá ser destinado al cumplimiento de los fines fundacionales al menos el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinarse el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato.

2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y el año siguiente al cierre de dicho ejercicio.

3. Los recursos de la Fundación se entenderán afectos sin determinación de cuotas a la realización de los diferentes fines fundacionales.

Artículo 8. Información

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades previstas para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Capítulo III

Órganos de Gobierno, Administración, Representación y Dirección

Artículo 9. El Patronato

1. El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación.

2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 10. Composición del Patronato

1. Estará constituido por un mínimo de ocho Patronos que adoptarán sus acuerdos por mayoría en los términos establecidos en los presentes Estatutos. Serán patronos permanentes los siguientes:

- a) El Presidente/a de la Diputación Provincial de Jaén o diputado o diputada en quien delegue, que ostentará el cargo de Presidente/a del Patronato
- b) El diputado o diputada delegada en materia de economía y hacienda
- c) Un representante de cada uno de los grupos políticos con representación en la Diputación Provincial designados por el Pleno de la Diputación Provincial de Jaén
- d) El Alcalde o Alcaldesa del Ayuntamiento de Quesada
- e) Un representante de la Junta de Andalucía
- f) El Rector de la Universidad de Jaén o persona en quien delegue
- g) Dos representantes de los herederos del poeta

2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos ni se hallen incursas en ninguna causa de incompatibilidad.

3. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen y el orden de sustitución de los representantes en caso de que fueran varios.

4. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

Artículo 11. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.

1. La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por los fundadores y constará en la escritura de constitución.

2. La designación de nuevos miembros se hará de cualquiera de las dos maneras que a continuación se exponen: a) a propuesta del Presidente del Patronato; b) a propuesta de al menos tres patronos del Patronato; y por acuerdo de la mayoría de sus miembros, en caso de empate el Presidente ejercerá el voto de calidad.

3. Los Patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se registrará oficialmente.

4. El nombramiento de los Patronos tendrá una duración de cuatro años, salvo los Patronos designados en la escritura fundacional con carácter vitalicio. También será indefinido el cargo de un patrono que sustituya a un patrono vitalicio, y al proponerlo como tal debe hacerse constar esa circunstancia.

5. La sustitución de los patronos se producirá en la forma prevista en los Estatutos y cuando ello no fuere posible, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en particular el cese de los patronos puede ser:

- a. Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c. Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d. Los patronos cuya actuación derive de cargo representativo cesarán en el momento de convocatoria de las correspondientes elecciones, permaneciendo en funciones hasta la toma de posesión de los nuevos patronos.
- e. Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley, si así se declara en resolución judicial.
- f. Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los actos contrarios a la Ley o a los Estatutos
- g. Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.
- h. Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- i. Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.

Artículo 12. Presidente.

1. Corresponderá al Presidente del Patronato:

- a. Ostentar la representación del Patronato ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b. Acordar la convocatoria de las reuniones del Patronato y la fijación del orden del día. Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.
- c. Ejecutar los acuerdos adoptados por el Patronato, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
- d. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.
- e. Ejercer la representación de la fundación en juicio y fuera de él, siempre que el Patronato no la hubiera otorgado expresamente a otro de sus miembros.
- f. La adjudicación y demás facultades de contratación relativas a los contratos que celebre la Fundación de cuantía superior a 6.000 euros (IVA excluido) e inferior a 18.000 euros (IVA excluido).
- g. La formulación de las cuentas anuales para su aprobación por el Patronato.

h. Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.

2. El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el seno del Patronato.

Artículo 13. Vicepresidente

Será elegido por el Patronato de entre sus miembros, corresponderá al Vicepresidente sustituir al Presidente en los casos de ausencia o enfermedad.

Artículo 14. Secretario.

1. El Patronato nombrará un Secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquel, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

2. Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente al mismo, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente se le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Artículo 15. Atribuciones del Patronato

Sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado o Administración de adscripción, serán facultades del Patronato:

a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación del mismo.

b) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses del Patronato y a la mejor consecución de sus fines.

c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.

d) Nombrar apoderados generales o especiales.

e) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.

f) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.

g) Acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.

h) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.

i) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la

fusión, extinción y la liquidación de la Fundación, el aumento o disminución de la dotación, aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado o de la Administración de adscripción y demás previstos en la Ley con carácter indelegable.

j) La adjudicación y demás facultades de contratación relativas a los contratos de cuantía superior a 18.000 euros (IVA excluido).

k) Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.

l) Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios.

m) Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.

n) En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración o gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

Artículo 16. Obligaciones del Patronato

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Artículo 17. Responsabilidad de los Patronos.

1. Los Patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.

2. Los Patronos responderán solidariamente frente al Patronato de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

3. Los Patronos deberán concurrir a las reuniones a las que sean convocados y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Artículo 18. Cese y suspensión de Patronos.

1. El cese y la suspensión de los Patronos se producirán en los supuestos previstos en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y en los presentes Estatutos.

2. La renuncia al cargo de Patrono podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.

3. La sustitución, el cese y la suspensión de los Patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 19. Forma de deliberación y adopción de acuerdos.

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de su actividad y sus fines. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con diez días naturales de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como, el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

2. La reunión del Patronato quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros, entre los que deberá estar el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces. Asimismo deberá estar presente el Secretario quien en caso de no ostentar la condición de patrono, no se tendrá en cuenta a efectos del cómputo anterior.

3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los patronos presentes o representados, entendiéndose aquélla en la que los votos positivos superen a los negativos, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas.

4. De las reuniones del Patronato se levantará acta por el Secretario, que deberá ser sometida a aprobación de todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

5. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

Artículo 20. Presidente de Honor.

Podrá el Patronato tener un Presidente/a de Honor con carácter vitalicio, que será propuesto y designado inicialmente por los Fundadores en la escritura fundacional, cuyo cargo será aceptado ante el Patronato, siendo representante honorífico de la Fundación en todos los actos públicos.

Artículo 21. El Comité de Expertos.

Podrá el Patronato de la Fundación designar un "Comité de Expertos" cuya finalidad será el asesoramiento al Patronato en todo aquello que le sea encomendado. El "Comité de Expertos" estará compuesto por profesionales y personalidades de experiencia contrastada en el ámbito de la literatura, las artes y la gestión cultural, y será el Patronato el que

determine su composición, organización y normas para su funcionamiento.

Artículo 22. El Director de la Fundación.

1. El ejercicio de la gestión ordinaria o administrativa de las actividades de la Fundación podrá ser encomendado a un Director, de acreditada solvencia técnica al respecto y con la remuneración adecuada a las funciones desempeñadas. El Patronato le asignará, mediante el correspondiente apoderamiento, el ejercicio permanente y efectivo de aquellas facultades de gestión y de representación institucional que tenga por convenientes, todo ello dentro de los límites legales y de acuerdo a las directrices señaladas por el propio Patronato. La aceptación del cargo y su cese deberán ser notificados al Protectorado y serán inscritos en el Registro de Fundaciones.

2. Le corresponderá la adjudicación y demás facultades de contratación relativas a los contratos de cuantía inferior a 6.000 euros (IVA excluido).

3. Asistirá, con voz, pero sin voto, a las reuniones del Patronato.

Artículo 23. Personal

La selección de personal de la Fundación, incluido su Director o Directora, deberá realizarse en todo caso con sujeción a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad de la correspondiente convocatoria. Esta materia se sujetará a las limitaciones previstas en la normativa presupuestaria que le resulten de aplicación. Así mismo su contratación deberá ajustarse a la normativa aplicable.

Capítulo IV
Régimen Económico de la Fundación

Artículo 24. Patrimonio

1. El Patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, que integren la dotación así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

2. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.

3. El Patronato promoverá la inscripción a su nombre de los bienes y derechos que integran su patrimonio en los Registros públicos correspondientes.

Artículo 25. Régimen Financiero

1. El Patronato, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, las aportaciones de los patronos que se fijarán anualmente y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, el Patronato podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

2. Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición de su patrimonio de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado o Administración de adscripción.

3. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

4. La Fundación remitirá a la Intervención General de la Administración a la que se encuentre adscrita el plan de actuación y las cuentas anuales una vez aprobadas.

5. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y de Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente, así mismo remitirá a la Intervención de la Administración de adscripción toda la documentación que le sea requerida.

6. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente que le resulte de aplicación.

7. La Administración de adscripción establecerá un sistema de supervisión continua de la fundación con el objeto de comprobar la subsistencia de los motivos que justificaron su creación y su sostenibilidad financiera, que deberá incluir la formulación expresa de propuestas de mantenimiento, transformación o extinción.

8. Con periodicidad anual, el Patronato aprobará el inventario, el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria. En el plazo de seis meses desde la finalización de cada ejercicio el Patronato aprobará las cuentas anuales correspondientes a dicho ejercicio.

Todos los documentos referidos a las cuentas anuales deberán elaborarse siguiendo los modelos, normas y criterios establecidos en la adaptación sectorial del Plan General de Contabilidad para entidades sin fines de lucro. Si concurren circunstancias que así lo aconsejen, el Patronato mediante resolución motivada podrá acordar que las cuentas anuales de la fundación sean sometidas a auditoría externa.

Artículo 26. Cuentas anuales y Plan de actuación.

1. Las cuentas anuales serán aprobadas por el Patronato en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, sin que pueda delegar esta función en otros órganos y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

2. El Patronato aprobará y remitirá al protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar en el ejercicio siguiente.

Artículo 27. Régimen de contratación

Los contratos que celebre la Fundación deberán ajustarse a lo que disponga al efecto la normativa de contratación del sector público.

Capítulo V
Modificación, Fusión y Extinción

Artículo 28. Modificación

1. El Patronato podrá modificar los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la entidad hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato y siguiendo el procedimiento legalmente previsto en la normativa aplicable.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y Administración de adscripción y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 29. Fusión

1. El Patronato podrá acordar la fusión de ésta con otra institución similar siempre que resulte conveniente en interés de la misma.
2. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

Artículo 30. Extinción

1. La Fundación, se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.
2. La extinción determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
3. La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas públicas o privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación vigente, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 02 de Marzo de 2017.- El Presidente, FRANCISCO REYES MARTÍNEZ.